



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de julio de 2025

Número 6819-II-5

CONTENIDO

Moción suspensiva

A la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5

Martes 1 de julio

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El suscribo **Dip. Rubén Moreira Valdez**, integrante y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de que existen vicios en el procedimiento legislativo y por considerar que la reforma transgrede principios y derechos humanos que contravienen tratados internacionales de los que México forma parte, entre los que hemos detectado los siguientes:

- a) **Vicios de procedimiento legislativo en virtud de que no se acredita la urgencia para procesar el dictamen con dispensa de todos los tramites, vulnerando el principio de deliberación democrática en condiciones de igualdad, toda vez que este asunto no fue turnado a comisiones para ser procesado bajo las disposiciones previstas en el Reglamento de la Cámara de Diputados.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha declarado la inconstitucionalidad de leyes de este H. Congreso de la Unión bajo el argumento de que la presentación ante el Pleno de una propuesta legislativa sin el debido conocimiento de la Asamblea; prevé la existencia de vicios del procedimiento legislativo trascendentes a la calidad democrática de la ley, suficientes para invalidarla.

Uno de los elementos de esta inconstitucionalidad ha sido bajo el argumento de que la Junta de Coordinación Política no acreditó el asunto de urgente y obvia resolución, ni expresó motivación alguna al respecto para someter a discusión y aprobación un asunto ante el Pleno.

En este sentido, la SCJN determinó que es una exigencia esencial del procedimiento legislativo que se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas representadas, en condiciones de libertad e igualdad.

Así, para que se respete el principio de deliberación democrática y el derecho a la participación de las fuerzas políticas en condiciones de igualdad, una condición necesaria es que se tenga conocimiento del dictamen que será sometido a discusión con la antelación suficiente para que pueda ser estudiado adecuadamente; pues, de lo contrario, es evidente que esa circunstancia priva de valor racional a la deliberación llevada a cabo en esa sesión

Consecuentemente, en términos de nuestra atribución legal conferida por el artículo 23, numeral 1, inciso f)1 de la Ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la Mesa Directiva debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno y garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley; por lo que, dispensar de los trámites parlamentarios correspondientes sin que exista una justificación objetiva contravendría nuestro mandato legal.

En este sentido, no es posible justificar la violación al proceso legislativo, bajo el argumento de la conclusión del periodo extraordinario, lo anterior, toda vez de que el propio Poder Legislativo a través de la Comisión Permanente, tendría plenas facultades para ampliar este periodo a fin de que ambas cámaras estén en posibilidad de procesar los dictámenes bajo los tramites reglamentarios. Es decir, no existe una urgencia real que justifique una vulneración al proceso legislativo, sobre todo cuando se pretende aprobar una ley de gran calado y con implicaciones tal delicadas para la ciudadanía.

Cabe destacar que este tipo de acciones ya han sido ejecutadas por esta mayoría oficialista, toda vez que el llamado **“Jueves Negro” en el Senado de la República** ocurre el **27 de abril de 2023**, durante una sesión plenaria se aprobaron **más de 20 reformas legislativas** en una sola jornada, sin respetar el procedimiento legislativo previsto por la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso General, ocasionando que muchas de estas reformas fueran impugnadas ante la SCJN y a efecto de ser declaradas inconstitucionales.

- b) **Se advierte que la minuta que se pretende someter a votación contiene elementos que vulneran derechos humanos y tratados internacionales de los que México forma.**

1. Centralización y concentración del poder en la Agencia Digital del Estado Mexicano.

Con esta reforma elimina por completo al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), que fungía como un árbitro imparcial del mercado, vigilando la competencia, el acceso equitativo al espectro y el cumplimiento de principios como la neutralidad de la red.

Con esta nueva ley, todas las atribuciones relacionadas con el espectro radioeléctrico, la supervisión de medios, la fiscalización de concesiones y la vigilancia del contenido en internet, pasan a ser controladas por el gobierno federal a través de la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones**. El gobierno se vuelve la autoridad que norma, supervisa, sanciona y aplica la ley en el sector

¹ ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

2. Contenidos incompatibles con un régimen democrático

La reforma en materia de telecomunicaciones vulnera derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y el acceso a la información, al permitir la **Geolocalización en tiempo real sin orden judicial otorgando** al Ejecutivo facultades para acceder, sin control jurisdiccional previo, a la ubicación en tiempo real de los equipos terminales de los ciudadanos, lo cual vulnera el derecho a la privacidad y al debido proceso.

Además se amplía peligrosamente el supuesto que permite al Estado interrumpir transmisiones de radio y televisión, bajo criterios vagos como la falta de “pluralismo ideológico”. Esto abre la puerta a la censura previa y a la inhibición de contenidos críticos, atentando contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

La minuta prevé asignaciones presupuestales y estímulos del espectro destinados a medios comunitarios, sociales e indígenas. No obstante, carece de mecanismos eficaces de auditoría externa, evaluación de impacto y participación ciudadana, lo que puede convertir un instrumento de inclusión digital en un mecanismo discrecional o clientelar.

3. Inconstitucionalidad del nuevo órgano desconcentrado sectorizado a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones

Se propone la creación de un **órgano desconcentrado** sectorizado a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, **el cual contará con independencia técnica y sería integrado por 5 Consejeros propuestos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado.**

Esta configuración **presenta una incompatibilidad constitucional y legal**, ya que los órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública², forman parte de la administración pública centralizada **y su creación no implica autonomía constitucional ni independencia en su integración**, estos dependen jerárquicamente de una secretaría o entidad del Ejecutivo, por lo que no es viable jurídicamente que su conformación dependa de la intervención de otro poder del Estado, como el Poder Legislativo.

Es decir, esta propuesta atenta contra la lógica organizacional y jurídica del modelo desconcentrado el cual no contempla la intervención de otros poderes en la designación de sus integrantes.

² Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado **podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, de mantener esta propuesta en la ley, la participación del Senado sería inconstitucional ya que **de conformidad con las atribuciones del artículo 76 Constitucional, el Senado de la República no tiene atribuciones para realizar esta ratificación.**

Es importante advertir que existe un antecedente importante respecto de este asunto, **ya que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su acción de inconstitucionalidad 26/2006**, promovida por 47 senadores de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso de la Unión en contra del propio Congreso y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006, estableció lo siguiente:

Dentro de las disposiciones impugnadas se encontraba **el artículo 9o.-C de la Ley Federal de Telecomunicaciones que establecía que los comisionados de la Comisión Federal de Telecomunicaciones serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal**. El último párrafo de dicho artículo **se establecía que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente podrían objetar los nombramientos o renovaciones de los comisionados, con un plazo de 30 días para resolver.**

Al respecto la SCJN declaró inconstitucional este último párrafo, argumentando que la intervención del Senado en el nombramiento de los titulares de la Comisión Federal de Telecomunicaciones viola el principio de división de poderes y la facultad de libre nombramiento del Presidente de la República, establecida en los artículos 49 y 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente la SCJN señaló que el Congreso de la Unión no puede otorgarse atribuciones que no estén previstas en la Constitución, ni interferir de manera decisiva en las facultades del Ejecutivo. Y aunque se pueden establecer requisitos para ciertos cargos, no puede limitar la libre facultad de nombramiento del Presidente.

El Tribunal concluyó que esta intervención legislativa era inconstitucional, ya que la Comisión Federal de Telecomunicaciones es un órgano desconcentrado subordinado al Ejecutivo Federal, y el Presidente tiene la facultad de libre nombramiento de sus integrantes.

4. **Se atenta contra las atribuciones del Poder Legislativo al permitir que la agencia digital emitir lineamientos de carácter general sobre aspectos que deben ser aprobados por el Congreso**

Anteriormente, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su carácter de órgano autónomo, tenía atribuciones para establecer normatividades relacionadas con el sector con la finalidad de cumplir con su mandato constitucional, al eliminar este organismo autónomo, dichas disposiciones deberían ser aprobadas por el Congreso, sin embargo, en esta nueva ley se autoriza a la Agencia Digital a emitir lineamientos de carácter general, pasando por encima de las atribuciones del Poder Legislativo y permitiendo a la autoridad ser juez y parte en el sector.

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión de la minuta en comentó para efecto de que se sea turnado a las comisiones correspondientes para un análisis pormenorizado de la reforma a efecto de revisar que estas modificaciones no trasgredan el marco constitucional.

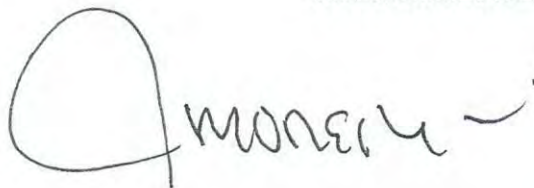
MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

SEGUNDO. LA MINUTA SEA TURNADA A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES Y SE RESPETE EL PROCESO LEGISLATIVO. A FIN DE GARANTIZAR QUE LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS RESPETEN LOS PRINCIPIOS, LEGALIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2025.

ATENTAMENTE



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>